



**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 173-2023-MDPP**

Puente Piedra, 26 de setiembre de 2023

**VISTOS:** El Memorándum N° 408-2023-GPVyDS/MDPP de la Gerencia de Participación Vecinal y Desarrollo Social, el Informe N° 353-2023/SGPS/GPVyDS/MDPP de la Subgerencia de Programas Sociales, el Informe N° 041-2023-GPVyDS/MDPP de la Gerencia de Participación Vecinal y Desarrollo Social, el Informe N° 372-2023-OGAJ/MDPP de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, según el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo 7 de la Constitución Política del Perú reconoce que todos tienen derecho a la protección de la salud, la del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, de acuerdo al artículo 6 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el alcalde es representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa.

Que, el numeral 6, del artículo 20 de la precitada norma en el párrafo anterior, señala como atribuciones del alcalde: dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 086-2021-MIDIS, se aprueba, entre otros, el documento normativo denominado Guía N° 002-2021-MIDIS "Guía para el funcionamiento de los comités de transparencia y acopiamiento a los Gobiernos Locales en atención a las iniciativas de apoyo alimentario temporal en contextos de desastres naturales o emergencia sanitaria";

Que, en el numeral 4 de la Guía N° 002-2021-MIDIS, define: Comité de Transparencia y Acompañamiento a los Gobiernos Locales (en adelante CTA): Órgano colegiado representante de la Sociedad Civil, que tiene como finalidad dar legitimidad al proceso de asignación y distribución de los recursos destinados a los Gobiernos Locales para la atención de las necesidades alimentarias de las poblaciones vulnerables, considerando que debe gestionarse con un sentido de urgencia en contextos de emergencia declarados por el Gobierno Central; Asimismo, define al "Punto Focal", como el funcionario/a o servidor/a del gobierno local designado por el alcalde que se encargue de coordinar con la Dirección de Prestaciones Sociales Complementarias y el Comité de Transparencia y Acopiamiento (CTA);

Que, el numeral 5.1.2 de la referida Guía, se establece las responsabilidades de los gobiernos locales en cuanto se debe conformar el Comité de Transparencia y Acopiamiento, así como sus compromisos y facilidades a brindar, asimismo en el numeral 5.2, señala las pautas para la Conformación de Reconocimiento del Comité de Transparencia y Acompañamiento; precisándose en el numeral 5.2.3 que el Comité de Transparencia y Acompañamiento (CTA) está conformado por cinco (05) o siete (07) miembros quienes desempeñan sus responsabilidades en forma voluntaria, ad honorem y son representantes de la sociedad civil organizada (por lo menos 02 miembros) y representantes de las iniciativas ciudadanas de apoyo alimentario temporal (por lo menos 02 miembros);

Que, el artículo 13 del Decreto Supremo N° 002-2022-MIDIS, señala respecto al Control y fiscalización e instalación de veeduría ciudadana, que el MIDIS, en coordinación con la Contraloría General de la República y el Congreso de la República, contribuirá con las acciones que garanticen el control y fiscalización a los procesos para la atención alimentaria en el marco



Handwritten signature or initials



## "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

de la Ley, asimismo, el numeral 13.5 establece que el CTA tiene una vigencia de hasta un (01) año considerando el periodo de declaración de emergencia por desastres naturales, emergencia sanitaria o de graves circunstancias que afecten la vida de la nación y puede ser ratificado por un periodo igual mediante la correspondiente Resolución de Alcaldía, siempre y cuando se cumpla con el proceso de participación y decisión democrática de las presidentas de la junta directiva de las OSB Ollas Comunes;

Que, el artículo 17 numeral 17.1) del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobada mediante D.S. N° 04-2019-JUS, establece: "(...) La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto supuesto de hecho justificativo para su adopción (...)"

Que, Informe N° 041-2023-GPVyDS/MDPP de fecha 08 de setiembre de 2023, la Gerencia de Participación Vecinal y Desarrollo Social remite a la Gerencia Municipal, el análisis realizado por su Gerencia, emitiendo opinión favorable al reconocimiento del Comité de Transparencia y Acompañamiento (CTA), toda vez que cumple con lo establecido en la Guía N° 002-2021-MIDIS;

Que, mediante el Informe N° 372-2023-OGAJ/MDPP, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión favorable al reconocimiento, mediante Resolución de Alcaldía del Comité de Transparencia y Acompañamiento (CTA);

Estando a lo informado y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 20 y artículo 43 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y al Decreto Supremo N° 397-2020-EF;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER** al Comité de Transparencia y Acompañamiento (CTA), con eficacia anticipada del 17 de junio de 2023 al 17 de junio de 2024, el cual estará estructurada e integrada de la siguiente manera:

NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	CARGO EN EL COMITE
ROGGER MARTÍN PÉREZ GARCÉS	DNI 45994566	REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD CIVIL "ASOCIACIÓN SOLUCIONES JURÍDICAS TRI R & E"
COSME ADOLFO PEREDO RODRÍGUEZ	CE 000342699	REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD CIVIL "ALDEA CIENTÍFICA INFANTIL"
TERESA DE JESUS HIDALGO MARIN	DNI 00086191	REPRESENTANTE DE INICIATIVA CIUDADANA DE APOYO ALIMENTARIO TEMPORAL OLLA COMÚN "JUNTOS TRIUNFAREMOS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD"
MANUELA VALDIVIA MAUTINO	DNI 22495075	REPRESENTANTE DE INICIATIVA CIUDADANA DE APOYO ALIMENTARIO TEMPORAL OLLA COMÚN "ANIMAS DEL SEÑOR"
TEODORA LUZ CHAMORRO GOÑE	DNI 41748710	REPRESENTANTE DE INICIATIVA CIUDADANA DE APOYO ALIMENTARIO TEMPORAL OLLA COMÚN "FÁTIMA".

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR** a la Gerencia de Participación Vecinal y Desarrollo Social, realizar todas las acciones necesarias conforme a sus atribuciones y competencias para el cabal cumplimiento de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO. - ENGARGAR** a la Oficina General de Administración y Finanzas la publicación de la Resolución en el Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**Municipalidad Distrital de  
Puente PiedraRENNAN SAMUEL ESPINOZA ROSALES  
ALCALDE